

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación nº 11001 31 03 043 2022 00470 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.**, contra **Carlos Héctor Díaz Carrero** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- **Por el pagaré No. 207419339914.**

1.- **\$88.822.590,44**, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$4.036.899,41**, por concepto de intereses de plazo.

4.- **\$509.997,50**, por concepto de intereses de mora.

- **Por el pagaré No. IL328317.**

Obligación 919321024.

1.- **\$2.062.961,03**, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Obligación 330224186631.

1.- **\$34.992.512,00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Obligación 330224306713.

1.- **\$37.744.551,16**, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Obligación 4593560002164968.

1.- **\$43.025.719,00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Obligación 5549330012863369.

1.- **\$28.360.616,00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

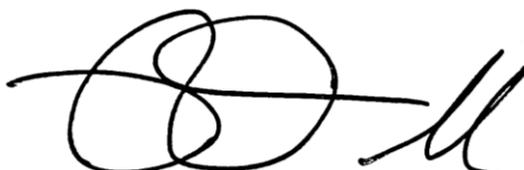
Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia quedan bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 *ibídem*, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **Edwin José Olaya Melo** como apoderado judicial de la sociedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (*art. 75 del C.G.P.*).

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3007050447ca848c87ff578a95a3ee2e16f7c2f365481c497ff277e26dd8cbbc**

Documento generado en 28/11/2022 04:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>